

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2600034  
**Materia** Procedimientos administrativos  
**Asunto** Falta de respuesta a una denuncia en materia de maltrato animal. Bous al carrer

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Tramitación de la queja

El 05/01/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2600034, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular por la **falta de respuesta** a un escrito presentado en fecha 11/08/2025 ante la Conselleria de Emergencias e Interior en el que, en representación acreditada de la Asociación Nacional para la Protección y el Bienestar de los Animales (ANPBA), solicita la apertura de una investigación por la muerte de dos vaquillas en el municipio de Benifairó de la Vallidigna con ocasión de un espectáculo de *bous al carrer*.

En fecha 08/01/2026 la queja fue admitida a trámite por considerar que la presunta inactividad de la Conselleria de Emergencias e Interior podría afectar al derecho de la persona promotora del expediente a una buena administración (art. 9 del Estatuto de Autonomía) y más concretamente al derecho a obtener respuesta por parte de la Administración (art 21 ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública).

En esa misma fecha se solicitamos informe a informe a la administración autonómica acerca de acerca de :

- 1.- La respuesta dada a la persona interesada; en el caso de que ésta no se hubiera producido todavía, nos ofrecerá información sobre las causas que han impedido cumplir con la obligación de contestar el escrito presentado y las medidas adoptadas para remover estos obstáculos, con indicación expresa de la previsión temporal existente para proceder a la emisión de la citada respuesta. En su caso, adjunte copia de la respuesta emitida y justificante de su notificación al promotor del expediente.
2. Actuaciones realizadas en orden a la comprobación de los hechos denunciados. Indique si se han realizado actuaciones de investigación con ocasión del fallecimiento de los animales y, en su caso, en qué estado se encuentran.
- 3.- Indique si el espectáculo contaba con la preceptiva autorización de la administración autonómica, así como si en el mismo se cumplían con los condicionamientos en materia de seguridad y bienestar animal contenidos tanto en la normativa de bous al carrer como en la de protección animal.

En fecha 10/02/2026 se recibe el informe solicitado en el siguiente contenido:

- 1.- En fecha 18/08/2025, el señor (...), representante de ANPBA, solicitó a esta

conselleria a través de la plataforma GVAGIP (expediente GVAGIP 503/2025) toda la documentación relativa a los festejos taurinos celebrados en la localidad de Benifairó de la Valldigna (entre ellas, la solicitud del organizador, resolución de los festejos, actas veterinarias (en su caso), actas de funcionarios considerados como autoridad y actas del SEPRONA).

En fecha 17/09/2025 se emite resolución del director general de Interior en la que se estima su petición y se remite, como documentos anexos a la misma, la solicitud del organizador y la resolución de autorización de los festejos de bous para los días 26, 27, 29, 30 y 31 de julio y 01, 02 y 03 de agosto. Esta documentación fue remitida al Sr. (...) de manera inmediata.

Por su parte, otro informe requerido, el informe evacuado por la Unidad Adscrita del CNP a la Comunitat Valenciana de fecha 05/08/2025, no se remitió por cuanto forma parte del expediente que, en su caso, dará lugar al procedimiento sancionador que se incoe en su momento (así se hizo constar de manera expresa en la respuesta que se dio). En este punto, hay que referir que el plazo de prescripción de las infracciones graves es de dos años y el de las muy graves de tres.

2.- Esta solicitud de documentación integra la petición del Sr. (...) formulada en fecha 11/05/2025 y, dado que este señor ejerce su derecho a solicitar documentación relativa a expedientes taurinos de manera habitual y sabe interpretar las cosas, se ha considerado que el derecho a la información había sido cumplido. No obstante, otra cuestión es que no se esté de acuerdo con algún aspecto o se inste en el fondo a la incoación de un procedimiento sancionador.

En este sentido, hay que comunicar que si, efectivamente, este órgano administrativo (único que de oficio puede incoar tal procedimiento), de acuerdo con la documentación del expediente, considera que hay infracción, tal procedimiento será abierto como corresponde. Una actuación que hay que enmarcar dentro del conjunto de las competencias que asumimos y que, por su amplitud, cantidad y variedad, hace que no sea siempre posible realizar las actuaciones dentro del tiempo que nos gustaría.

Así y todo, estamos a disposición del Sr. (...) para todo aquello que solicite tal y como se ha hecho desde hace muchos años y nadie podrá decir que no hemos cumplido con dicha obligación. En este sentido, cuando no se ha podido entregar se ha razonado el motivo por el cuál ello no era posible

Entendiendo que el informe emitido **NO DA RESPUESTA A LO SOLICITADO**, en fecha 11/02/2026 le requerimos nuevamente para que en el plazo de un mes nos facilite la siguiente información:

1.- Copia y justificante de la notificación de la respuesta dada a la persona interesada al escrito presentado en fecha 11/08/2025 GVRTE/2025/3812272 ante la Conselleria de Emergencias e Interior en el que, en representación acreditada de la Asociación Nacional para la Protección y el Bienestar de los Animales (ANPBA), solicita la apertura de una investigación por la muerte de dos vaquillas en el municipio de Benifairó de la Valldigna con ocasión de un espectáculo de bous al carrer .

2. Actuaciones realizadas en orden a la comprobación de los hechos denunciados. Indique si se han realizado actuaciones de investigación con ocasión del fallecimiento de los animales y, en su caso, en qué estado se encuentran.

3.- Indique si el espectáculo contaba con la preceptiva autorización de la administración autonómica, así como si en el mismo se cumplían con los condicionamientos en materia de seguridad y bienestar animal contenidos tanto en la normativa de bous al carrer como en la de protección animal.

En informe de fecha 12/03/2026, la Conselleria informa lo siguiente:

- a) Adjuntamos el acuse de recibo extraído de la aplicación GVAGIP donde queda constancia de la entrega al ciudadano. Asimismo, adjuntamos respuesta enviada al mismo firmada por el director general de Interior.
- b) Las actuaciones que se derivan de la denuncia se concretaron en la petición de informe a la Policía Autonómica y el referido informe de fecha 5/08/2025 integrado en las actuaciones previas a inicio de procedimiento sancionador
- c) Los festejos de Tavernes de la Vallidigna fueron autorizados por resolución firmada por el director general de Interior de fecha 15/07/2025. Resolución que se le adjuntó al interesado como archivo anexo en la contestación de 18/09/2025. ( entendemos que se refiere a Benifairó de la Vallidigna)

Al escrito adjunta copia de la Resolución Estimatoria de Acceso a la Información Pública solicitada en fecha 18/08/2025. En la misma se indica que consta en nuestros archivos el informe de la policía autonómica sobre los hechos acaecidos durante esa fecha en la referida localidad. Como tal informe está dentro del expediente de actuaciones a efectos de determinar posibles responsabilidades no puede ser objeto de remisión.

En fase de alegaciones, el promotor del expediente indica que la queja se presenta por la falta de respuesta de la Generalitat Valenciana a una denuncia administrativa por presunto maltrato animal, relativa a dos vaquillas fallecidas durante festejos de bous al carrer celebrados en Benifairó de la Vallidigna entre el 25/07/2025 y el 03/08/2025.

El problema principal es que el Servicio de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Festejos Taurinos está confundiendo dos actuaciones distintas, que no deben mezclarse:

- Denuncia administrativa presentada por la Asociación Nacional para la Protección y el Bienestar de los Animales (ANPBA). Interpuesta como representante legal de ANPBA. Se refiere a la muerte de dos vaquillas (26/07/2025 y 02/08/2025). No ha recibido respuesta, y este silencio administrativo es el objeto de la queja ante el Síndic de Greuges.
- Solicitud de acceso a la información pública (SAIP) Presentada a título personal por ACH no como representante de ANPBA. Fue correctamente atendida por la Administración (expediente GVAGIP 503/2025). No es objeto de la queja.
- La Administración ha respondido como si la queja se refiriera a la SAIP, cuando en realidad la queja se refiere exclusivamente al silencio sobre la denuncia administrativa de ANPBA.

- Parte de la documentación solicitada forma parte de un expediente que podría dar lugar a un procedimiento sancionador, lo que confirma que existe una denuncia administrativa pendiente.

La queja sigue plenamente vigente porque la Generalitat Valenciana no ha notificado a ANPBA ninguna actuación relacionada con la denuncia administrativa, y se solicita que dicha información sea finalmente comunicada a ANPBA a través de su representante legal.

## 2 Conclusiones de la investigación

Del análisis conjunto de los antecedentes expuestos se concluye que la respuesta ofrecida por la Conselleria de Emergencias e Interior no resulta completa ni congruente con lo solicitado por esta institución, ni con el objeto real de la queja formulada.

En efecto, la queja núm. 2600034 no se refiere a una solicitud de acceso a la información pública, sino a la falta de respuesta expresa a una denuncia administrativa presentada en fecha 11/08/2025, en nombre y representación acreditada de la Asociación Nacional para la Protección y el Bienestar de los Animales (ANPBA), mediante la cual se solicitaba la apertura de una investigación por la muerte de dos vaquillas durante la celebración de festejos de bous al carrer en el municipio de Benifairó de la Valldigna.

Sin embargo, tanto el informe inicial de 10/02/2026 como el posterior de 12/03/2026 centran su contenido en la tramitación y respuesta de una solicitud de acceso a la información pública (expediente GVAGIP 503/2025), presentada a título personal por (...) actuación que no constituye el objeto de la queja y que, además, fue debidamente atendida en su momento.

No consta, por el contrario, que la Administración haya emitido ni notificado una respuesta expresa, diferenciada y dirigida a ANPBA en relación con la denuncia administrativa presentada el 11/08/2025, ni que haya informado de manera clara y concreta actuaciones realizadas para la comprobación de los hechos denunciados, ni del estado actual de las diligencias previas o, en su caso, de la incoación de procedimiento sancionador.

La referencia reiterada a que determinadas actuaciones o informes se integran en actuaciones previas a un eventual procedimiento sancionador confirma, precisamente, la existencia de una denuncia administrativa, sin que ello exima a la Administración de su obligación legal de resolver y notificar a la persona o entidad interesada, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015 y en el derecho a una buena administración reconocido en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana.

En consecuencia, debe concluirse que la Generalitat Valenciana no ha dado cumplimiento pleno a su deber de respuesta expresa, completa y congruente respecto de la denuncia administrativa formulada por ANPBA.

Asimismo, procede recordar a la Administración que las asociaciones legalmente constituidas cuyos fines estatutarios se relacionan directamente con la materia objeto del procedimiento, como es el caso de la Asociación Nacional para la Protección y el Bienestar de los Animales (ANPBA), ostentan una posición jurídica cualificada en la tramitación de este tipo de actuaciones. Tal condición deriva no solo de su legitimación como denunciante, sino también del reconocimiento normativo y doctrinal de un interés legítimo reforzado en los procedimientos relativos a la protección del bienestar animal y, en general, al medio ambiente.

En este sentido, tal y como pone de relieve la Resolución núm. 163/2025 del Consejo Valenciano de Transparencia, las asociaciones adquieren la condición de interesadas a efectos de la Ley 27/2006 cuando solicitan información o promueven actuaciones relacionadas con la protección del medio ambiente y de los animales, lo que comporta un régimen especialmente reforzado de derechos, tanto de acceso a la información como de obtención de una respuesta expresa, completa y congruente por parte de la Administración. Esta circunstancia obliga a extremar el deber de diligencia administrativa y excluye que pueda darse por cumplida la obligación de resolver mediante respuestas indirectas, genéricas o referidas a procedimientos distintos, como puede ser una solicitud de acceso a la información pública ajena a la denuncia administrativa formulada por la asociación.

### 3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones a la **Conselleria de Emergencias e Interior**:

**1.- RECOMENDAMOS** a la Conselleria de Emergencias e Interior que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a la vista de todo lo expuesto anteriormente, proceda a dictar y notificar una respuesta expresa, completa y congruente a la denuncia administrativa formulada en fecha 11/08/2025 por la Asociación Nacional para la Protección y el Bienestar de los Animales (ANPBA), en la que se solicitaba la apertura de una investigación por la muerte de dos vaquillas durante la celebración de festejos de bous al carrer en el municipio de Benifairó de la Vall d'Albufera, informando de manera clara sobre las actuaciones realizadas, el estado de las mismas y, en su caso, la decisión adoptada respecto a la incoación o no de procedimiento sancionador.

**2.- RECOMENDAMOS** que la Conselleria valore expresamente la posibilidad de reconocer a la Asociación Nacional para la Protección y el Bienestar de los Animales (ANPBA) la condición de interesada en los procedimientos sancionadores que, en su caso, se incoen en relación con los hechos denunciados, a los efectos previstos en los artículos 4 y 53 de la Ley 39/2015, atendiendo a su legitimación como denunciante, a la relación directa de sus fines estatutarios con el objeto del procedimiento y a la existencia de un interés legítimo reforzado en materia de bienestar animal y medio ambiente, conforme a la doctrina consolidada y, en particular, a lo recogido en la Resolución núm. 163/2025 del Consejo Valenciano de Transparencia.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

---

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana